

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 11

Jueves 15 de enero de 1970

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de febrero de 1970, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 21 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entre-

garán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite puro de oliva, 1.150 litros.
Aceite vegetal, cártamo, 450 kilos.
Achicoria, 25 kilos.
Alubias blancas, 600 kilos.
Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 500 kilos.
Arroz entero, 250 kilos.
Azúcar, 900 kilos.
Bacalao fresco, 250 kilos.
Bertorella, 200 kilos.
Besugo fresco, 200 kilos.
Bonito en aceite, 45 kilos.
Bonito fresco, 100 kilos.
Bonito en escabeche, 280 kilos.
Café torrefacto, 25 kilos.
Carbón de picón, 1.000 kilos.
Carne congelada, de 1.ª, 500 kilos.
Carne congelada, de 2.ª, 2.100 kilos.
Carne de pollo, 700 kilos.
Carne de vaca, 600 kilos, procederá de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficien-

temente señalado la marca de inspección del matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto fuera desagradable.

Congrio abierto, sin cabeza, 525 kilos.
Chocolate con leche, 100 kilos.
Chocolate familiar, 45 kilos.
Chorizo, 150 kilos.
Dulce de membrillo, 115 kilos.
Fideos, 240 kilos.
Foie-gras, 50 kilos.
Galletas María, 38 kilos.
Garbanzos de buena cochura, 500 kilos.
Guisantes en conserva, 66 kilos.
Harina de trigo para la cocina, 250 kilos.
Huevos de gallina, frescos, 2.000 docenas.
Jabón de tocador, 50 pastillas.
Jabón industrial, 162 kilos.
Lentejas, 400 kilos.
Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 15.650 litros.
Leña de pino, en tacos, 15.000 kilos.
Macarrones, 30 kilos.
Malta molida, 80 kilos.
Mantequilla, tres gustos, 60 kilos.
Mermelada de ciruela, 30 kilos.
Mermelada de melocotón, 50 kilos.
Mermelada de pera, 50 kilos.
Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 50 kilos.
Mortadela con aceitunas, 50 kilos.
Pasta para sopa, variada, 600 kilos.
Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 3.000 kilos.
Pescadilla congelada, 2.100 kilos
Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 200 kilos.
Pimentón, 37 kilos.

Pimientos morrones en conserva, 30 kilos.

Queso curado, 30 kilos.

Salchichas frescas, 300 kilos.

Salchichón, 70 kilos.

Sardinias en aceite, 80 kilos.

Sardinias frescas, 100 kilos.

Sal fina, 25 kilos.

Sosa Solvay, 300 kilos.

Suela de 1.^a, 80 kilos.

Tomates en conserva, botes de 5 kilos, 150 kilos.

Vaqueta, 25 kilos.

Vinagre de vino, 32 litros.

Vino blanco, embotellado, 128 litros.

Vino común, 64 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona

que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 13 de enero de 1970.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario, José Pascual Araujo.

102—84

Bases para la adquisición, mediante concursillo, de las chapas acreditativas del pago del Arbitrio de Rodaje

Primera. Las ofertas podrán hacerse en carta particular dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Excma. Diputación Provincial, reintegradas con póliza del Estado por importe de seis pesetas, un timbre provincial de seis pesetas y un sello de la Mutalidad de tres pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración.

Segunda. Los timbres y pólizas de reintegro deberán ir pegados a las ofertas y matadas con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento que, de no hacerse así, será desestimada la proposición.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, incluyendo una muestra de la chapa a emplear, haciendo constar en la parte exterior de aquélla la siguiente indicación: "Propuesta para optar al suministro de chapas de rodaje" de la provincia.

Tercera. La presentación de pliegos se hará, en la Secretaría General de esta Corporación, en las horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta. Las proposiciones serán examinadas por la Comisión de Gobierno, haciéndose a continuación la adjudicación, para la que se tendrá en cuenta la muestra de chapa adjuntada a la oferta, reservándose, siempre, el aceptar la que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

Quinta. La cantidad de chapas de rodaje es de 12.000 para carros y 17.500 para bicicletas.

Las dimensiones de las mismas serán las siguientes: 110 por 75 milímetros para los carros y 45 por 50 milímetros para las bicicletas, aproximadamente, y su confección se realizará con arreglo al modelo que será facilitado al adjudicatario.

Sexta. El suministro de las chapas de rodaje deberá hacerse por el adjudicatario, necesariamente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación.

Séptima. El importe de los anuncios que se publiquen para dicha adquisición serán abonados por el adjudicatario.

Octava. La entrega de las chapas deberá realizarse necesariamente en el plazo señalado en la Base 6.^a, y en observancia de este plazo de entrega, el adjudicatario deberá constituir, en la Depositaria Provincial, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que le fuere notificada la adjudicación del suministro a su favor, una fianza en metálico equivalente al 10 por 100 del precio del suministro, que le será devuelta una vez realizada la entrega de las chapas dentro del plazo establecido.

El retraso por más de veinte días naturales en la entrega del suministro llevará aparejada la sanción de la pérdida de la fianza de referencia.

Novena. Los concursantes que residan fuera de la capital, nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán las reclamaciones o instrucciones que respecto al citado suministro haya lugar.

Décima. Aquellos licitadores que formulen oferta representando a terceras personas o con mandato de compañías o sociedades, deberán acompañar el poder correspondiente para tal gestión debidamente bastantado por el secretario general de la Corporación, a su costa, o por otro letrado con ejercicio en la plaza.

Valladolid, 14 de enero de 1970.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario general, José Pascual Araujo.

105—85

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RABANO

Por acuerdo municipal, se anuncia cuarta subasta, con la rebaja del 50 por 100 sobre la tercera, para el aprovechamiento de madera procedente de la corta de la totalidad de los árboles existentes en las fincas de estos Propios, Pesquerilla, Carpío, Aldehuela y Prado Cuerno, haciendo uso de la reducción de plazos del artículo 19 del Reglamento de Contratación, quedando las demás condiciones inalterables.

Tipo de licitación: 75.000 pesetas.

Apertura de plicas: El día siguiente hábil de cumplirse diez hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas en esta Casa Consistorial.

Presentación de plicas: Hasta el día anterior hábil al señalado para la apertura.

Rábano, 7 de enero de 1970.—El alcalde (ilegible).

65—86

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1.

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 85 de 1969, seguido en este Juzgado a instancia de Cristalería Industrial, S. A., representada por el procurador don José María Ballesteros, contra don Isidoro de la Rosa de la Fuente, domiciliado en esta capital, en reclamación de cantidades, a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresan.

Bienes objeto de la subasta

Una grúa-torre, marca "Graset", tipo X 1127, número 408, con pluma de 30 m. y altura bajo el gancho de 39 metros, equipada con los motores siguientes: Un motor CES, de 10-10, número 90.423; otro de 5-5 HP., número 88.231; otro marca CES, de 1-1 HP., 90.607, y otro de 1 HP., número 90.466, es de color amarilla y está en buen estado de conservación. Valorada en trescientas noventa mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de los corrientes, a las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que la grúa se encuentra depositada en el demandado don Isidoro de la Rosa de la Fuente, domiciliado en la calle de la Unión, número 11.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos setenta.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

70—87

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Mariano Salas Carrasco, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía a que se hará mención,

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos declarativos de menor cuantía número 308 de 1969, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, don Gregorio Escribano Muñoz y su esposa doña Victoria Uceta Fernández, mayores de edad, jubilado el primero y sus labores, respectivamente, y vecinos de Camporredondo, y don Pedro Sanz Ceballos, mayor de edad, casado y vecino de Laguna de Duero, representados, en concepto de pobres, por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, bajo la dirección del letrado don José A. Santamaría; y de la otra, como demandados, don Fernando Herrero Pérez, mayor de edad, chófer y vecino de Palencia, don Ildefonso Acedo Flórez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representados por el procurador don Vicente Arranz Pascual, bajo la dirección del letrado don Juan-Manuel Infante Villapece-lín; y contra Compañía de Seguros Munat, domiciliada en Madrid, ésta, por su incomparecencia en autos, en situación de rebeldía, sobre reclamación de daños y perjuicios por muerte en accidente de circulación; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Gregorio Escribano Muñoz, doña Victoria Uceta Fernández y don Pedro Sanz Ceballos, contra don Fernando Herrero, don Ildefonso Acedo Flórez y la Compañía de Seguros Munat, debo condenar y condeno a los demandados a que con el carácter de solidario abonen a los actores la cantidad de sesenta mil pesetas, con absolución del resto de las peticiones y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, y dada la rebeldía de uno de los demandados se notificará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la Entidad demandada en rebeldía Compañía de Seguros Munat, expido el presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Mariano Salas Carrasco.

4.886

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Angel Mingo Ferrando, secretario de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, número 327-69, promovidos por don José Luis Ruano Guerra, contra don Aurelio Martín Cañas, representante de la empresa mercantil "Viuda de Galindo"; don Angel Maximino Villamil González y don Andrés Mora Cuesta, individualmente o agrupados en la sociedad "Deymo, Sociedad Anónima", sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por subarriendo o cesión, en los que se ha dictado sentencia el 24 de noviembre último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En Valladolid, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, este proceso de Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos por demanda de don José Luis Ruano Guerra, domiciliado en esta ciudad, calle Macías Picavea, número 5, defendido por el abogado don Daniel Zuloaga y representado por el procurador don Florencio de Lara García, contra don Aurelio Martín Cañas, don Angel Villamil y don Andrés Mora, domiciliados en Plaza Onésimo Redondo, 1, calle Macías Picavea, 5, los dos últimos, respectivamente, defendidos por el abogado don Camilo de la Red y representados por el procurador don Victoriano Moreno, sobre resolución de contrato de arrendamiento local de negocio por subarriendo o cesión; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local litigioso de la casa número 5 de la calle Macías Picavea, condenando a los demandados a que lo desalojen, devolviéndolo al arrendador, y al pago de las costas procesales. Por esta sentencia, que se notificará por edictos al litigante rebelde si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino. Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada por el magistrado juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de

esta provincia, para que sirva de notificación al demandado en situación de rebeldía don Andrés Mora, expido el presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Angel Mingo.

4.874—88

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen, en este Juzgado, a instancia de don Marcelino Moreno Villada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Roberto Vitores Centeno, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 9.974,50 pesetas, se ha acordado sacar por primera vez a la venta, en pública subasta y por término de cuatro días, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Bienes objeto de la subasta

Unico: Un frigorífico tipo mostrador-botellero; tasado en sesenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de enero próximo y hora de las once y treinta de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera. Que los bienes embargados se encuentran en poder de don Jesús Blanco Carbajosa, en calidad de depósito, en la cafetería Dimol, sita en la Carretera de Madrid, a disposición de quienquiera examinarlos.

Cuarta. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Martínez Palomares.—El secretario (ilegible).

83—89

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Sentencia número 251

Valladolid, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la provincia don Arturo Fernández López, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre despido promovido por Eduardo Domínguez Rodríguez contro Hugo José Otero Benenatti (Electrodomésticos Castilla), con el número 1.125/69; y

Resultando: Que con fecha diez de octubre fue presentada, en esta Magistratura, demanda con sus copias por la que referido demandante acude a la misma contra mentado demandado, alegando que en virtud de contrato verbal ha venido trabajando para la empresa demandada y que el 1 de octubre y sin causa justificada ha sido despedido, por lo que suplica se dicte sentencia condenando a su readmisión o en su defecto al abono de la indemnización correspondiente.

Resultando: Que con fecha diecisiete de diciembre señalada para la celebración de los actos de conciliación y de juicio compareció únicamente el actor Eduardo Domínguez Rodríguez, defendido por el letrado de la C. N. S. don Juan García Mateo, no compareciendo el empresario demandado no obstante citado por el "Boletín Oficial" de la provincia en debida forma; abierto el acto la parte demandante ratificó la demanda; se practicó la prueba propuesta y en conclusiones insistieron en sus manifestaciones con lo cual el juicio fue declarado concluso para dictar sentencia.

Resultando probado y así se declara: Primero. Que el actor ha trabajado por cuenta y bajo dependencia de la empresa demandada, en concepto de conductor, desde el 6 de agosto de 1968, percibiendo el salario mínimo de 102 pesetas diarias, ya que no ha acreditado el percibo de otro superior.

Segundo. Que el último salario que percibió fue el correspondiente al mes de julio último, habiendo cesado de trabajar para la empresa el 20 de agosto siguiente, en cuya fecha cerró el empresario la tienda de electrodomésticos y se ausentó.

Tercero. Que formuló la demanda de conciliación sindical el día 3 de octubre, celebrándose el acto sindical el ocho del mismo mes y la demanda, ante Magistratura, el diez del mismo mes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado

las prescripciones y trámites legales:

Considerando: Que es claro que en el caso de autos ha existido un despido tácito, ocurrido el 20 de agosto último, en cuya fecha el actor cesó de prestar su trabajo y de percibir la retribución correspondiente, figura admitida por la jurisprudencia; así por ejemplo la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1966, dice expresamente que "cabe entender que el no dar trabajo efectivo ni pagar los salarios convenidos equivale al despido", y habiendo transcurrido con exceso desde esa fecha el plazo de quince días hábiles para formular la acción de despido, es por lo que, y de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 82 de la Ley de Contrato de Trabajo, procede declarar de oficio la caducidad de la acción.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 en relación con el 154 del texto articulado II de la Ley de Bases de Seguridad Social, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que sin entrar en el fondo del asunto, debo declarar y declaro caducada la acción de despido formulada por Eduardo Domínguez Rodríguez contra Hugo José Otero Benenatti (Electrodomésticos Castilla).

Así por esta mi sentencia que será publicada inmediatamente y notificada luego a las partes previéndolas que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo las partes anunciarlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación, debiendo en tal momento designar letrado que formacione el recurso; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre si no hace en dicho momento la designación de letrado se le nombrará de oficio; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el ilustrísimo señor magistrado que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en la Sala Audiencia de esta Magistratura; doy fe.

Diligencia: El siguiente día para notificar la anterior sentencia, se expiden y cursan las correspondientes cédulas y despachos; doy fe.

4.950—90

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL